

Notificacin

Juzgado 02 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j02ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 11:38 AM

Para: Asesoría Externa PEÑARANDA MENDEZ <asesoriaexterna@hotmail.com>;•
javi.bastidas02@hotmail.com <javi.bastidas02@hotmail.com>;• vela.jorge@gmail.com
<vela.jorge@gmail.com>;• andresmezabastidas@gmail.com <andresmezabastidas@gmail.com>;•
ramirodelgado2889@gmail.com <ramirodelgado2889@gmail.com>;• galeras2005@gmail.com
<galeras2005@gmail.com>;• nenichachis@hotmail.com <nenichachis@hotmail.com>;ELISETH EGAS
<juridica@pasto.gov.co>;contactenos@concejodepasto.gov.co
<contactenos@concejodepasto.gov.co>;Jose Manuel Revelo Gomez <institucional@personeria-
ipiales.gov.co>;Angie Betancourth <tutelas@idsn.gov.co>;Coqui Velasco
<contactenos@narino.gov.co>;notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
<notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co>;• notificaciones@legis.com.co
<notificaciones@legis.com.co>;• Aura Lilia Moreno Gómez <auralilia14@gmail.com>;• myriam del
socorro hernandez enriquez <misher98@hotmail.com>;Campo Green Oak
<campogn.green.oak@outlook.com>;• Argenis Moreno <aryisabela1114@gmail.com>;• nubia bolaños
<nubelingos@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@cncs.gov.co <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

2022-193-01 Nulidad A. de T..pdf;

Buenos días, notifico auto dictado dentro de la tutela No. 2022-00193-01, adjunto texto integro del auto.

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto

Palacio de Justicia, oficina 423 Bloque.1 Pasto - Nariño.

teléfono: 7237598

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Impugnación Acción de Tutela
Radicación: No. 2022 - 00193 - 01
Accionante: Aura Liliana Moreno Gómez y Otros
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Vinculados: Gobernación de Nariño y otros
Juzgado de Origen: Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N)

Correspondería emitir la decisión de fondo dentro de la impugnación formulada por la parte accionante contra la sentencia de 8 de noviembre de 2022, dictada al interior de las acciones de tutela propuestas por los señores Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Jorge Anderson Velázquez Uribe, Luz Argenis Moreno Gómez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Meza Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides; escritos que fueron tramitados de forma acumulada bajo los lineamiento del Decreto 1834 de 2015. Sin embargo, el Juzgado advierte que se ha incurrido en causal de nulidad que se hace necesario declarar.

Se observa que la falladora de instancia por auto de 27 de octubre de 2022, dispuso la admisión de las acciones de tutela 2022-00193 y 2022-00194, formuladas por las señoras Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, respectivamente; ordenado la acumulación del trámite constitucional bajo la partida 2022-00193.

De otra parte, en el numeral quinto de la providencia aludida se requirió la vinculación de todas las personas participantes en la convocatoria del concurso de méritos No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, regulado por el Acuerdo No. 0362 de 2020, para proveer la planta de personal de carrera administrativa de la Gobernación del Departamento de Nariño, identificado como proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño. A efectos de materializar el mandamiento emitido, se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar el auto admisorio y copia de los escritos de la tutela en la página web institucional a fin de que los concursantes admitidos en la convocatoria pudieran intervenir, si así lo desean, con interés legítimo; recayendo en cabeza de la accionada el deber de aportar al despacho dichas publicaciones.

A continuación, con auto calendado a 1 de noviembre de 2022 la falladora de instancia dispuso la admisión y acumulación de las acciones de tutela 2022-00201 y 2022-00202, propuestas por los señores Jorge Anderson Velázquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez,



respectivamente. En líneas posteriores, avocó conocimiento de la acción de tutela 2022-00179 proveniente del Juzgado Primero Administrativo de Pasto y formulada por los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Meza Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides; mediante apoderado judicial, providencia que en líneas similares a su predecesora, ordenó en el numeral séptimo la notificación del auto admisorio y copia de los escritos de tutela a través de la página web institucional de la Comisión Nacional del servicio Civil, entidad que debía aportar prueba de dicho proceder.

Ahora, una vez verificado el portal institucional de la parte accionada, se tiene que la carga asignada se cumplió parcialmente y no en su totalidad, pues si bien el auto admisorio de fecha 27 de octubre de 2022 fue publicado en el apartado web, no ocurrió lo mismo con las acciones de tutela, divulgando únicamente el escrito elevado por la señora Aura Lilia Moreno Gómez¹, documento en formato PDF contentivo de 184 páginas y faltando el escrito allegado por la señora Myriam del Socorro Hernández Enríquez, que comprendía un total de 186 páginas.

Situación similar se presenta con el auto admisorio de fecha 1 de noviembre de 2022, providencia que también fue publicada en el apartado web, pero agregando como anexo únicamente la acción constitucional radicada por el señor Jorge Anderson Velázquez Uribe; sin que los escritos de tutela elevados por la señora Luz Argenis Moreno Gómez y los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Meza Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides; mediante apoderado judicial, fueran objeto de notificación

Sumado a lo anterior, se observa que la acumulación de la acción de tutela 2022-00179 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, no fue ordenada en debida forma en el auto admisorio de fecha 1 de noviembre de 2022, trámite que aun hoy en día conserva la radicación de origen asignada por la célula judicial remitente, sin contar con una radicación interna en el despacho judicial.

Las situaciones descritas, se configuran como irregularidades procesales que invalidan las diligencias de notificación surtidas con los concursantes admitidos en la convocatoria quienes fueran vinculados al proceso en razón al interés legítimo que les pudiera asistir y en pro de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

¹ Se puede verificar en el siguiente enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-territorial-narino?limitstart=0>



Sobre la necesidad de notificar a los terceros intervinientes en el trámite tutelar, dice la Corte Constitucional²:

“La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente³.”

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente.”

Y agrega:

“Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada. En el Auto 165 de 2008⁴, la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener:

“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso de tutela, sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni

² Auto 065 de 2013

³ Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 1994 y Auto 091 de 2002.

⁴ En este asunto la Corte Constitucional decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio por parte del juzgado de primera instancia, ya que, si bien la demanda se había dirigido contra una empresa con el fin de que efectuara el reconocimiento y pago de la indemnización y de la pensión de invalidez, era claro igualmente, a partir de las pruebas que reposaban en el expediente, que había otro sujeto pasivo de la acción de amparo constitucional, a quien le correspondería, si así lo estimaba el juez, reconocer y pagar las prestaciones reclamadas.



siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite tutelar.”

En consecuencia, conforme lo señala el artículo 61 del C. G. del P., era imperativo que la señora Juez de conocimiento, previo a dictar sentencia, verificará si la parte accionada había acatado en debida forma su obligación de notificación de los terceros interesados vinculados al asunto, a fin de prever irregularidades procesales que pudieran invalidar la actuación, debiendo a su vez, asignar de forma adecuada la radicación interna respecto de la acción de tutela remitida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

Por lo expuesto y en razón a que se dictó sentencia sin haber integrado el contradictorio en debida forma, conforme lo señala el inciso final del artículo 134 del C. G. del P. se impone decretar la nulidad de la sentencia y ordenar rehacer la notificación de la parte vinculada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuando en el presente trámite constitucional, con inclusión de la sentencia de 8 de noviembre de 2022 dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N) y actuaciones posteriores a dicha fecha, a fin de rehacer las diligencias de notificación ordenadas en autos de 27 de octubre y 1° de noviembre de 2022, respecto de los escritos de tutela con los concursantes admitidos al proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, en calidad de terceros vinculado, debiéndose subsanar además la irregularidad presentada frente a la ausencia de radicación interna de escrito de tutela mencionado en la parte motiva. Las pruebas recaudadas conservarán validez con respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO. Devolver el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez